

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta del 25 de Setiembre.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla, 24 de Setiembre de 1862.

á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Esta tarde á la una visitaron SS. MM. la fabrica de protéctria y otros establecimientos, habiéndose dignado inaugurar seguidamente las obras del puerto. Despues se dirigieron por el rio á la dehesa de Tablada, de donde regresaron á las ocho de la noche, hora en que asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en la orilla de Triana.

—Los buques surtos en el puerto; las lanchas, que llenas de gente, acompañaron á SS. MM. y el barrio y puente de Triana estaban profusamente iluminados.—Mas de 120.000 personas presenciaron esta brillante fiesta.—SS. MM. fueron objeto de las mas entusiastas aclamaciones.—Los festejos con que los sevillanos están obsequiando á los Reyes son dignos de la capital de Andalucía y de figurar entre los mas ostentosos y magníficos.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### ORDEN PUBLICO.

Circular número 480.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y empleados del ramo de Vigilancia, tratan de averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se presenta una yegua de las señas que á continuación se espresan, la cual desapareció de los terminos de esta ciudad, en la mañana del 23 del actual, y en el caso de ser habida darán parte á este Gobierno para resolver lo conveniente. Zaragoza 26 de Setiembre de 1862.—El V. del C. G. I., Jorge Barber.

### Señas de la yegua.

Pelo castaño, con mezcla de blanco, sobre siete cuartas de alzada, de once años de edad, caizada de un pie, de raza francesa rabona, llevaba guarda-lomo con estribos, un pellejo blanco y cabezon de correa.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Subasta de Boletín oficial para el año 1863.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales ordenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el dia 2 del próximo Noviembre primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la

### impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero del 1863.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, donde estará de manifiesto el siguiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Teruel 23 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Felipe Martin.

### Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año 1863.

1. Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.
2. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.
3. La dimension del Boletín será de un pliego de papel marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
4. El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, ademas de los siguientes: uno para el Ministro de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, uno para el Capitan general del distrito, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, diez para los Diputados provinciales, seis para los Diputados á Cortes, uno para el Jefe de

5. la Guardia civil, seis para los Comandantes de lineas de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, dos para el Administrador Comisionado de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para la Vicaria eclesiástica de la diócesis, uno para el Arquitecto provincial, 279 á los Ayuntamientos de la provincia, diez á los Juzgados de 1.ª instancia, uno para la Biblioteca provincial, cuatro para la Seccion de Fomento, uno para el Visitador principal de ganaderia y cañadas de la provincia y otro para el Ingeniero de Montes.
6. Las fajas para dar la direccion á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones, desde de costumbre.
7. Será de cuenta del contratista el franqueo prévio por medio del timbre, de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.
8. Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales, los dias anteriores á los de la salida de Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningun modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.
9. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamau.
10. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente: Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. Del Gobierno militar.

De las Oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del territorio.  
De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

10.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare.

11.º Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13.º El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14.º El rematante tendrá obligación de suscribirse á la *Gaceta de Madrid*.

15.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los *Boletines oficiales* aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y despues de haber verificado el depósito de ocho mil rs. vellon cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato.

17.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en el sitio de costumbre, desde el día de hoy hasta las tres de la tarde del 2 de Noviembre próximo en que tendrá lugar la subasta.

18.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y siete mil novecientos rs. vn. por todo el año.

19.º Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores, por la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

20.º Si se presentasen dos á mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual

se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

21.º No será admisible la proposición que no venga estendida con arreglo al modelo citado.

22.º El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Teruel 23 de Setiembre de 1862.  
—El Gobernador interino, Felipe Martín.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 2 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se expresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de El Frasno, Morés, Paracuellos de la Ribera, Saviñan, Toved y Viver de la Sierra; y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesión y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresión de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligación de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 1.º y 28 de Febrero del próximo año, y finalizarán en igual día del de 1866.

7.º En el caso de enagenación de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de

pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, el papel que se invierte en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

### FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de El Frasno, vencimiento 28 de Febrero.

1.º Olivar en sus términos procedente del capítulo eclesiástico, del mismo, partida (del Cordero), que lleva en arriendo Lorenzo Salanova, tipo 170 reales anuales.

2.º Otro en id. de id. en los Prados, que id. Pedro Solanova, tipo 80 rs. id.

3.º Otro en id. de id. en los Prados, que id. el mismo Pedro Solanova, tipo 300 rs. id.

4.º Otro en id. de id. en dicha partida, que id. el mismo Solanova, tipo 300 rs. id.

5.º Otro en id. de id. en la misma partida, que id. Felix Moreno, tipo 290 rs. id.

6.º Otro en id. de id. en el Regacho, que id. Jose Torrijo, tipo 70 rs.

7.º Otro en id. de id. en Valdir, que id. Felix Moreno, tipo 60 rs. id.

8.º Otro en id. de id. en Nomanilla, que id. el mismo, tipo 140 rs.

9.º Otro en id. de id. en Cañada, que id. el mismo, tipo 200 rs. id.

10.º Otro en id. de id. en dicha partida, que id. el mismo tipo 290 rs.

11.º Otro en id. de id. en Torca, que id. Lorenzo Solanova, tipo 180 reales id.

12.º Otro en id. de id. en Pradejones, que id. Felix Moreno, tipo 80 rs. id.

13.º Otro en id. de id. en cabezillo de Cano, que id. el mismo, tipo 210 rs. id.

14.º Otro en id. de id. en el Plano que id. el mismo, tipo 140 rs. id.

Morés, vencimiento en 1.º de Febrero.

1.º Olivar en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, en Vadalejo, que lleva en arriendo Antonio Cabello, tipo 200 reales anuales.

2.º Otro en id. de id. en Fuendeasta, que id. el mismo Antonio Cabello, tipo 142 rs. id.

3.º Otro en id. de id. en del Obispo, que id. Joaquín Cabello, tipo 192 rs. id.

4.º Otro en id. de id. en la indicada partida, de una anegada de tierra, que id. el mismo Roldan, tipo 120 rs. id.

5.º Otro en id. de id. de una y un cuarto anegada de tierra, en la referida partida, que id. el mismo Roldan, tipo 160 rs.

Paracuellos de la Ribera, vencimiento 1.º de Febrero.

1.º Olivar en sus términos, pro-

cedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Cacernique, que lleva en arriendo Miguel Hernando, tipo 430 rs. id.

2.º Otro en id. de id. en el Campillo, que id. Jose Ferrer tipo 30 rs.

3.º Otro en id. de id. en la Hoya, que id. Angel Alvarez, tipo 410 rs.

4.º Otro en id. de id. en Condones, que id. Francisco Liñan, tipo 330 rs.

Saviñan, vencimiento 1.º de Febrero.

1.º Olivar en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Longares, de 5 anegadas de tierra, que lleva en arriendo Francisco Ibarra, tipo 250 rs. id.

2.º Otro en id. de id. en San Roque, de una anegada de tierra, que id. Sebastian Ibarra, tipo 210 rs. id.

3.º Otro en id. de id. en las Espartinas, de 3 anegadas de tierra que id. Francisco Ibarra, tipo 440 rs.

4.º Otro en id. de id. en dicha partida, de tres anegadas de tierra, que id. el mismo Francisco Ibarra, tipo 150 rs. id.

5.º Otro en id. de id. las Huertas, de 5 anegadas tierra, que id. Jose Gumiel, tipo 375 rs. id.

6.º Otro en id. de id. en los Prados, de una anegada tierra, que id. Jorge Vicente, tipo 142 rs. id.

7.º Otro en id. de id. en Cosero, de dos anegadas de tierra, que id. Francisco Ibarra, tipo 340 rs. id.

8.º Otro en id. de id. en dicha partida, de una anegada tierra, que id. Pedro Vicente, tipo 300 rs. id.

9.º Otro en id. de id. en los Largos de 3 anegadas de tierra, que id. Francisco Ibarra, tipo 400 rs. id.

10.º Otro en id. de id. en Torrecilla, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Ibarra, tipo 500 rs. id.

11.º Otro en id. del Sto. Sepulcro, partida del Trebajo, de dos anegadas de tierra, que id. Alejos Lahuerta, tipo 400 rs. id.

12.º Otro en id. de id. partida de Cacernique, de 4 anegadas tierra, que id. Francisco Ibarra, tipo 420 rs. id.

Toved, vencimiento 1.º de Febrero.

1.º Olivar en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Trascasa, que lleva en arriendo José Lahoz, tipo 380 reales anuales.

Viver de la Sierra, vencimiento 1.º de Febrero.

1.º Olivar en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, en Vadalejo, que lleva en arriendo Antonio Cabello, tipo 200 reales anuales.

2.º Otro en id. de id. en Fuendeasta, que id. el mismo Antonio Cabello, tipo 142 rs. id.

3.º Otro en id. de id. en del Obispo, que id. Joaquín Cabello, tipo 192 rs. id.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Imprenta de Antonio Gallisa.